



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-DR

GUÍAS DEL PROGRAMA

**Programa de Incubadoras y Aceleradoras de
Pequeñas Empresas**

*Este documento es una traducción de la versión en inglés.
De haber alguna inconsistencia entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.*

13 de marzo de 2024
V.6

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
CDBG-DR GUÍAS DEL PROGRAMA
PROGRAMA DE INCUBADORAS Y ACCELERADORAS DE PEQUEÑAS EMPRESAS
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	10 de marzo de 2020	Versión original
2	25 de marzo de 2020	Cambios en la sección de Entidades Elegibles para incluir entidades con fines de lucro autorizadas bajo 24 C.F.R. § 570.201(o).
3	28 de abril de 2020	Cambios en la sección de Costos Elegibles para clarificar la elegibilidad de adquisición de propiedades. Estos cambios están marcados en gris.
4	2 de julio de 2020	Cambios en la sección de Entidades Elegibles para incluir Gobiernos Municipales.
5	20 de julio de 2021	Cambios en la sección de Descripción del Programa para actualizar el total de la asignación. Cambios en la sección de Duplicación de Beneficios. Cambios en la sección de Disposiciones Generales. Todos los cambios están marcados en gris.
6	13 de marzo de 2024	Se realizaron modificaciones en todo el documento para incluir lenguaje aclaratorio sobre la finalidad del Programa para las incubadoras y aceleradoras de empresas y los requisitos de los objetivos nacionales. Se incluyeron nuevas secciones sobre Evaluación Ambiental, Derechos Civiles y No Discrimen, Adquisiciones, Cierre del Programa, Recaptura de Fondos y otros misceláneos.

Índice

1	Introducción	6
1.1	Incubadoras y Aceleradoras	6
2	Objetivo Nacional	8
3	Descripción de Programa	9
3.1	Asistencia Técnica (Opción A)	9
3.2	Construcción (Opción B)	10
4	Roles	11
4.1	Vivienda	11
4.2	Subrecipientes	11
5	Usos Elegibles de Fondos	12
5.1	Entidades Elegibles	12
5.2	Actividades Elegibles	13
5.3	Costos Elegibles	13
6	Elegibilidad del Programa	13
6.1	Requisitos Estándares de Elegibilidad	14
6.2	Requisitos Adicionales de Elegibilidad	14
6.3	Consideración Adicional	15
7	Monitoreo	15
8	Relación con los Huracanes	15
9	Suscripción de Subvención	16
10	Solicitud del Programa	16
10.1	Proceso del NOFA	16
11	Evaluación Ambiental	17
11.1	Nivel de Evaluación Ambiental	18
11.2	Actividades Excluidas Categóricamente	19
11.3	Actividades que Requieren Evaluación de Impacto Ambiental	21
11.4	Certificación de Exención	21
12	Duplicación de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)	22
13	Derechos Civiles y No Discrimen	23
13.1	Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades	23
13.3	Política de Acomodo Razonable	24

13.4	Plan de Acceso al Idioma (LAP, por sus siglas en inglés)	25
	Adquisiciones	25
14	25	
15	Cierre del Programa	26
16	Recobro	26
17	Disposiciones Generales	27
17.1	Alcance de las Guías del Programa	27
17.2	Enmiendas a las Guías del Programa	27
17.3	Zonas de desastre	28
17.4	Prórrogas o extensión de términos	28
17.5	Cómputo de términos	28
17.6	Notificaciones por escrito	28
17.7	Conflictos de interés	29
17.8	Participación Ciudadana	30
17.9	Quejas de ciudadanos	31
17.10	Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Fondos	32
17.11	Leyes y reglamentos relacionados	33
17.12	Guías Intersectoriales	34
18	Supervisión del Programa	34
19	Cláusula de separabilidad	34

1 Introducción

Puerto Rico sufrió daños a través de la Isla como resultado de los Huracanes Irma y María, los cuales azotaron en septiembre de 2017 (los **Huracanes**). Lluvias torrenciales, vientos sostenidos de 155 millas por hora (**mph**), y ráfagas de sobre 175 mph dejaron los sistemas de infraestructura y económicos de la Isla averiados. Tras el paso de los Huracanes, la mayoría de los residentes se quedaron sin acceso a electricidad, gasolina, agua y las comunicaciones básicas. La habilidad de operar de muchos negocios fue inmediatamente restringida dejando a los residentes impactados sin empleo en un momento de suma necesidad.¹

En los años que precedieron a los Huracanes, Puerto Rico ya había venido enfrentado una contracción económica. En consecuencia, el desarrollo de negocios y el espíritu empresarial se ha suprimido en las comunidades a través de la Isla, ocasionando una disminución mayor de nuevos negocios dentro de la economía puertorriqueña. En respuesta al alza en desempleo tras los Huracanes, Puerto Rico reconoce que una mezcla de ideas, talento, capital y cultura de receptividad y colaboración son vitales para promover un ecosistema innovador de desarrollo de empresas que impulse la recuperación a largo plazo.

La fuerte correlación entre el espíritu empresarial y su habilidad de promover innovación económica, aumento de empleos, productividad y acumulación de riquezas dentro de las comunidades es un área donde hay necesidad y la cual no ha sido satisfecha.² Las nuevas empresas necesitan apoyo significativo en infraestructura y servicios para participar en el renacer económico de la Isla y los esfuerzos hacia resiliencia futura.

Esta resiliencia envuelve, entre otras cosas, interacciones complejas entre empresarios, inversionistas, suplidores, universidades, entidades gubernamentales, grandes empresas existentes y una multitud de participantes y organizaciones que brinden apoyo. El Programa de Incubadoras y Aceleradoras de Pequeñas Empresas (**Programa SBIA** o **Programa** por sus siglas en inglés) provee servicios y espacios físicos para apoyar el desarrollo de las pequeñas empresas y empresarios que están expandiendo oportunidades económicas para residentes a través de la Isla.

1.1 Incubadoras y Aceleradoras

Las Incubadoras y Aceleradoras de Pequeñas Empresas son programas organizacionales que proveen servicios a pequeñas y nuevas empresas. Estas proveen espacio físico, educación, orientación, acceso a inversión de capital, y asistencia técnica que fomentan el éxito y sustentabilidad empresarial.

¹ Estudios Técnicos Inc., Industriales Puerto Rico, *Preliminary Estimate: Cost of Damages by Hurricane María*, 6 de octubre de 2017, <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Preliminary%20Estimate%20Cost%20of%20Maria-1.pdf>

² *Concise Guide to Entrepreneurship, Technology, and Innovation* 106 (David B. Audretsch, Christopher S. Hayter & Albert N. Link eds., 2015).

Una **incubadora de pequeñas empresas** asiste a pequeñas o nuevas empresas proveyendo servicios de asistencia técnica de desarrollo de negocio y/o programas en un espacio físico por un periodo de tiempo designado. Esta iniciativa ayuda a los negocios a poner en marcha nuevas ideas, reducir costos y crear actividad económica.

Una **aceleradora de pequeñas empresas** es una especie de campo de entrenamiento básico para pequeñas y nuevas empresas con conceptos probados en periodos cortos de tiempo. La meta de las aceleradoras es lanzar ideas viables rápidamente y atraer oportunidades de inversiones para los participantes.

Las Incubadoras y Aceleradoras no necesariamente son mutuamente excluyentes, y una variedad de conceptos híbridos han probado ser efectivos para el desarrollo de pequeñas empresas.

Todas las Incubadoras y Aceleradoras **de empresas**, sin embargo, comparten dos **(2)** metas principales:

1. Proveer espacio físico y recursos de negocio a costos no prohibitivos a pequeñas y nuevas empresas; y
2. Proveer trabajo diario en un ambiente compartido, colaborativo con acceso a servicios de orientación, contactos profesionales, intercambios de ideas, orientación de manejo/talleres, consultoría y asistencia técnica.

Las Incubadoras y Aceleradoras operan a través de todos los sectores industriales y en una serie de facilidades.



Figura 1. Características de Incubadora & Aceleradoras, Fuente: SBA.gov

2 Objetivo Nacional

Todas las actividades del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés) deben cumplir con uno (1) de los tres (3) Objetivos Nacionales definidos en el estatuto autorizador del Programa CDBG en 104(b)(3) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (**HCDA**, por sus siglas en inglés), según enmendado, 42 U.S.C. § 5305. El Departamento de Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**) anticipa que cada una de las actividades elegibles del Programa cumplirá con uno de los objetivos nacionales indicados abajo.³ Vivienda trabajará con entidades que son financiadas a través de este Programa para determinar el objetivo nacional para cada proyecto según 24 C.F.R. § 570.483 y que se indican a continuación:

- Beneficiar a personas de ingreso bajo o moderado (**LMI**, por sus siglas en inglés) (24 C.F.R. § 570.483(b))
 - Beneficio de Área (24 C.F.R. § 570.483(b)(1))
 - Una actividad cuyos beneficios están disponibles para todos los residentes de un área particular, donde al menos el 51% de los residentes son personas de ingresos bajos y moderados.
 - Clientela limitada
 - Una actividad que beneficie a una clientela limitada, de la que al menos el cincuenta y un por ciento (51%) sean personas LMI. Para garantizar el seguimiento y la presentación de informes de cumplimiento con los Objetivos Nacionales, los subrecipientes del Programa SBIA deben:
 - Requerir a los beneficiarios del programa información verificable sobre el tamaño de su familia y el ingreso total del hogar, de modo que sea evidente que al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la clientela son personas cuyos ingresos familiares no superan el límite de ingresos bajos y moderados establecido.
 - Tener requisitos de elegibilidad de ingresos que limiten la actividad exclusivamente a personas LMI; o

³ Puede encontrar más información sobre los límites de ingresos de CDBG LMI en el siguiente enlace: <https://www.hudexchange.info/resource/5334/cdbg-income-limits/>

- Ser de tal naturaleza y estar en tal ubicación que pueda concluirse que la clientela de la actividad serán principalmente personas con ingresos bajos y moderados.
- Actividades de Necesidad Urgente (**UN**, por sus siglas en inglés) (24 C.F.R. § 570.483(d))
 - Actividades diseñadas para aliviar condiciones de emergencia.
- Asistencia en prevención o eliminación de arrabales o áreas en deterioro (**SB**, por sus siglas en inglés) (24 C.F.R. § 570.483(c))
 - Actividades que eliminan condiciones de deterioro en lugares específicos ("spot basis") que no están ubicados en un barrio o área deteriorada.

Vivienda se ha fijado como meta emplear el treinta por ciento (30%) de los fondos del Programa SBIA en proyectos que beneficien individuos LMI o que atiendan de manera demostrable áreas LMI.

3 Descripción de Programa

El Programa SBIA es supervisado por Vivienda e implementado por subrecipientes elegibles que responden a un Aviso de Disponibilidad de Fondos (**NOFA**, por sus siglas en inglés) con una solicitud de proyecto viable que cumple con una (1) de las dos (2) rutas opcionales del programa:

1. Opción de Asistencia Técnica

Incluye únicamente el primer componente indicado abajo (**Opción A**).

2. Opción de Asistencia Técnica y Construcción

Incluye ambos componentes indicados abajo (**Opciones A y B**).

3.1 Asistencia Técnica (Opción A)

Provee programación de asistencia técnica de desarrollo de empresas relacionado a la incubación/aceleración de pequeñas y nuevas empresas y actividades relacionadas. Ejemplos de estos servicios incluyen:

- Asistencia técnica sobre:
 - Conceptos básicos de negocios
 - Emprendimiento
 - Mercadeo
 - Contabilidad/manejo financiero
 - Etiqueta de negocios
 - Cumplimiento reglamentario
 - Red de contactos
 - Destrezas de presentación
 - Planificación de negocios

- Divulgación de planes/estrategias enfocándose en sector demográfico de Puerto Rico
- Desarrollo Cooperativo y/o sin fines de lucro
- Desarrollo de negocios
- Asistencia para obtener:
 - Exposición a socios estratégicos
 - Exposición a inversionistas que aportan capital inicial ("angel Investors")
 - Exposición a capital de riesgo o "Venture Capital"
 - Asegurar otros recursos financieros
- Proveer servicios continuos de apoyo de negocio y de orientación que incluyan apoyo regular y periódico, consejos y recomendaciones para mejoría.

3.2 Construcción (Opción B)

Provee espacio de incubadoras/aceleradoras de pequeñas empresas a través de actividades de rehabilitación, renovación, construcción o adquisición. La meta es crear diversas incubadoras y aceleradoras de empresas pequeñas, a través de la Isla y tener facilidades adecuadas para los servicios de asistencia técnica mencionados anteriormente en los cuales expandirse y operar de modo sostenible.

Ejemplos incluyen, pero no están limitados a:

- Trabajo colaborativo y/u oficinas de recursos compartidos
- Espacio de trabajo económico y recursos físicos relacionados con hacer el espacio funcional para el desarrollo y operaciones de pequeñas empresas
- Espacios de investigación o manufactura
- Facilidades con diseño asistido por computadoras (**CAD**)
- Cocinas Industriales
- Espacios de investigación y desarrollo de tecnología de agua/agricultura (**R&D**)
- Laboratorios de biotecnología/química
- Tecnología de energía verde/renovable R&D

El Programa dará prioridad a Solicitudes que consideran la sustentabilidad y resiliencia climática en sus construcciones de incubadoras/aceleradoras. Además, se les exhorta a los solicitantes que potencialmente se convertirán en Subreceptores del Programa SBIA que integren la rehabilitación y renovación de inmuebles existentes, sin usar o deteriorados. El Programa proveerá subvenciones a organizaciones y entidades que demuestren, a través de una Solicitud, que tienen experiencia operando y/o desarrollando incubadoras y/o aceleradoras de pequeñas empresas y programación relacionada. Además, estos servicios deben atender poblaciones afectadas por huracanes en la Isla mientras llevan a cabo las actividades elegibles delineadas en estas guías y cumplen uno de los objetivos nacionales del Programa. Vivienda emitirá un NOFA

como el proceso inicial para identificar organizaciones y entidades para participar en el Programa. Después del cierre del proceso de NOFA y que los proyectos hayan sido evaluados y seleccionados, Vivienda trabajará con los subrecipientes elegidos para refinar sus Solicitudes de proyectos. Asimismo, Vivienda les informará sobre las opciones para adquirir los servicios de construcción necesarios para ejecutar el componente del programa relacionado a la construcción.

La asignación total para el Programa SBIA es ochenta y cinco millones de dólares (\$85,000,000), pero está sujeto a cambio con Enmiendas adicionales al Plan de Acción CDBG-DR. El máximo de adjudicación de subvención individual es dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000); sin embargo, es posible que no todas las incubadoras y aceleradoras reciban la cantidad máxima. Los fondos asignados a través del Programa estarán basados en la capacidad organizacional según presentada en una solicitud de proyecto al Programa. Se espera que las incubadoras/aceleradoras elegibles sometan un plan de sostenibilidad para operaciones tras el expendio de los fondos CDBG-DR. Se exhorta a los solicitantes que se convertirán potencialmente en Subrecipientes del Programa a que consideren fuentes de financiamiento complementarias en el diseño de sus proyectos e incluir esto en la Solicitud al Programa ya que los fondos CDBG-DR solo pueden utilizarse en costos definidos en estas guías y dentro del NOFA.

4 Roles

4.1 Vivienda

Vivienda es la entidad administradora del Programa SBIA. En este rol, Vivienda administra el proceso de NOFA para solicitar y seleccionar solicitudes de entidades cualificadas de incubadoras y/o aceleradoras. Vivienda también evaluará y seleccionará entidades cualificadas, y luego firmará un Acuerdo de Subrecipiente (**SRA**, por sus siglas en inglés) con las entidades elegidas y monitoreará el desempeño a través de la subvención.

4.2 Subrecipientes

Los subrecipientes son entidades que responden al NOFA con una solicitud viable y son seleccionadas para firmar un SRA con Vivienda. Los Subrecipientes son responsables de implementar los proyectos bajo la dirección y las instrucciones de Vivienda, incluyendo la responsabilidad de gestionar adecuadamente el proceso de admisión para la selección de los beneficiarios del Programa SBIA. Los Subrecipientes son responsables de cumplir con los procesos de adquisición establecidos para el Programa CDBG-DR, cumplir con todos los requisitos de reporte de metas y documentación, según las políticas programáticas de Vivienda, así como con todos los demás requisitos federales aplicables y las políticas establecidas por Vivienda para implementar efectivamente todos los componentes del programa.

Para garantizar que los Subrecipientes lleven a cabo actividades elegibles de conformidad con las leyes y regulaciones locales y federales aplicables, Vivienda cuenta con mecanismos de supervisión, monitoreo y auditoría para seguir de cerca el progreso de los Subrecipientes y supervisar su desempeño. En virtud de lo dispuesto en 2 C.F.R. Parte 200, se requiere la supervisión de los Subrecipientes por parte de Vivienda para garantizar que:

- Las subvenciones se utilicen para fines autorizados, de conformidad con las leyes y regulaciones federales, y los términos y condiciones incluidos en el SRA; y
- Se logran los objetivos de rendimiento de la subvención de manera oportuna.

Vivienda monitoreará al Subrecipiente según sea necesario para asegurar que los fondos CDBG-DR que le fueron asignados se utilicen para los fines autorizados, de conformidad con los estatutos y reglamentos federales, así como con los términos y condiciones del SRA.

Vivienda puede, a su discreción, optar por utilizar agencias gubernamentales afiliadas para llevar a cabo cualquiera de las actividades elegibles del programa cuando la ejecución de las funciones de un Subrecipiente va en contra de los términos y condiciones del SRA.

Para obtener más información sobre las responsabilidades de los Subrecipientes, favor consultar la Política para el Manejo de Subrecipientes disponible en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/download/subrecipient-management-policy/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/download/politica-para-el-manejo-de-subrecipientes/>.

5 Usos Elegibles de Fondos

El Programa SBIA provee adjudicaciones de fondos en forma de subvenciones a entidades sin fines de lucro y otras entidades elegibles a través de un aviso NOFA. Los fondos deben utilizarse según delineado en estas guías del programa y en el NOFA. Todos los proyectos financiados por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de E.U. (**HUD**, por sus siglas en inglés) deben cumplir con un objetivo nacional, según indicado en estas guías, y cumplir al menos un (1) requisito de actividad elegible, según indicado en esta sección. Las entidades también deben acordar proveer planes de operaciones, mantenimiento y sostenibilidad para facilidades y servicios que se encuentren allí.

5.1 Entidades Elegibles

Entidades que son elegibles para responder al NOFA para el Programa SBIA incluyen:

- ONG (26 U.S.C. § 501(c)(3)) o entidades sin fines de lucro;
- Organizaciones de Desarrollo Comunitario;
- Institución pública de enseñanza superior (Universidades);
- Agencia Administrativa o Departamento de Gobierno de Puerto Rico (Agencias Estatales);
- Gobiernos municipales
- Entidades con fines de lucro autorizadas bajo 24 C.F.R. § 570.201(o).

5.2 Actividades Elegibles

Las actividades elegibles para el Programa SBIA, según la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, incluye una o más de las siguientes:

- Sección 105(a)(15) asistencia a organizaciones sin fines de lucro del vecindario, corporaciones locales de desarrollo, organizaciones sin fines de lucro que atiendan las necesidades de desarrollo de las comunidades;
- Sección 105(a)(17) asistencia con fines de lucro para desarrollo económico; y
- Sección 105(a)(22) asistencia a microempresas.⁴

5.3 Costos Elegibles

Actividades elegibles para este programa incluyen:

- Asistencia técnica relacionada a incubación/aceleración, según definido en estas guías;
- Costos operacionales incluyendo, pero no limitados a, utilidades, mantenimiento, y equipo para incubadoras/aceleradoras y negocios;
- Costos de arquitectura, ingeniería y diseño para construcción relacionada a rehabilitación o nueva construcción de un espacio de una incubadora/aceleradora;
- Adquisición, preservación, renovación, rehabilitación o construcción de edificios para usarse como incubadoras/aceleradoras de pequeñas empresas; y
- Asistencia sin fines de lucro, asistencia con fines de lucro, y asistencia de microempresa.

6 Elegibilidad del Programa

Los fondos del Programa pueden utilizarse para mejorar los programas organizacionales de SBIA y para actualizar o rehabilitar las facilidades existentes del programa para extenderse en estas. En algunos casos, los proyectos pueden envolver la construcción de nuevas facilidades, particularmente si se incorporan en el proyecto, fondos adicionales no provenientes de CDBG-DR. Para actividades de rehabilitación y

⁴ Para más información sobre requisitos de elegibilidad de CDBG-DR, visite el siguiente enlace:
<https://www.hudexchange.info/resource/3689/24-cfr-part-570-cdbg/>

construcción, las Solicitudes deben demostrar una necesidad no satisfecha de fondos y que es inalcanzable a través de fuentes no-federales.

Además, las Solicitudes serán evaluadas basadas en el nivel de calidad de servicios a ser provistos a los participantes de la incubadora y aceleradora y la viabilidad en general del proyecto propuesto. El Subrecipiente es responsable ante a Vivienda, teniendo responsabilidades administrativas o de otro tipo.

6.1 Requisitos Estándares de Elegibilidad

Vivienda adjudicará fondos para este Programa primero emitiendo un NOFA. Para poder recibir fondos CDBG-DR en cualquier ronda, todos los proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- Cumplir con un Objetivo Nacional de HUD (ver la sección de Objetivo Nacional);
- Tener una actividad elegible CDBG-DR (ver sección de Actividades Elegibles);
- Debe poder completarse para la fecha que se establezca en el SRA;
- Debe estar ligado a los Huracanes y estar relacionado con la recuperación a largo plazo, restauración de infraestructura y vivienda o revitalización económica relacionada al desastre cubierto. Esta información es capturada en el proceso de Solicitud;
- El Proyecto es viable y sostenible y todas las otras fuentes de fondos están firmemente comprometidas (véase secciones de Elegibilidad del Programa y Duplicación de Beneficios);
- La entidad responsable del Proyecto debe demostrar en el proceso de Solicitud que tiene los recursos para asegurarse de que se establezca un plan continuo de operación, mantenimiento y sostenibilidad de las facilidades y servicios en el mismo; y
- Debe demostrar que el Proyecto trata de implementar estándares de construcción ecológica, estándares comerciales ecológicos, sostenibilidad y medidas de resiliencia.

6.2 Requisitos Adicionales de Elegibilidad

Los **Subrecipientes** también deben cumplir con todas las siguientes condiciones:

- Debe ser una incubadora/aceleradora de empresas con capacidad comprobada o debe contar con un currículo establecido de desarrollo de negocio;
- Debe proponer proporcionar un espacio viable para albergar a más de una pequeña empresa o microempresa durante la duración de la subvención;
- La incubadora/aceleradora debe estar localizada en Puerto Rico o comprometerse a desarrollar una incubadora/aceleradora en la Isla;
- Debe poder proveer servicios y recursos esenciales de desarrollo de negocio;

- Debe tener un plan para operar tras la subvención; y
- Debe tener experiencia brindando asistencia técnica a negocios.

6.3 Consideración Adicional

Vivienda calificará las solicitudes basándose en un sinnúmero de factores que se entienden críticos en la ejecución y desempeño de los objetivos del programa. Los criterios enumerados a continuación, pueden darle a un Solicitante consideración adicional, cuando se integran a las solicitudes del proyecto.

Las Solicitudes de proyectos elegibles deben dar prioridad a lo siguiente para consideración adicional:

- Programas enfocándose en poblaciones de clientela LMI;
- Programas que han establecido relaciones con proveedores de servicio de negocios locales y redes de apoyo de negocios locales;
- Solicitudes que le dan prioridad a rehabilitación por encima de nuevas construcciones; y
- Solicitudes que incorporan medidas de resiliencia para permitir la continuidad de operaciones de negocios en caso de apagones, desastres naturales u otros eventos perjudiciales.

7 Monitoreo

Las entidades que reciban asistencia CDBG-DR deben someter informes de progreso según requerido por Vivienda y también estarán sujetas a visitas periódicas de monitoreo. Los informes van a ser evaluados basados en los requisitos del programa delineados en estas guías e informes específicos según requerido por el SRA.

8 Relación con los Huracanes

Bajo esta asignación CDBG-DR, HUD requiere que los programas estén relacionados con los efectos de los Huracanes Irma y María. Es decir, atados al desastre. De acuerdo con el Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844, cada gobierno municipal de Puerto Rico fue determinado como área "más impactada y afectada". Por lo tanto, los fondos están disponibles para todas las comunidades a través de Puerto Rico. De acuerdo con el Registro Federal citado previamente, "[t]odas las actividades financiadas por CDBG-DR deben ser claramente dirigidas a un impacto del desastre para el cual los fondos fueron asignados". Como los huracanes afectaron a la Isla completa, hay una necesidad urgente de respaldar y reconstruir la economía y las empresas en la Isla. El objetivo de este programa es ayudar a negocios que hayan podido afectarse por los huracanes o que nacieron de una necesidad o idea que se concretizó tras los huracanes.

9 Suscripción de Subvención

Vivienda sigue las guías de HUD como marco de suscripción financiera para evaluar la viabilidad de los proyectos propuestos. Vivienda reconoce que los diferentes niveles de evaluación son apropiados debido a las diferencias en el tamaño y alcance de los proyectos propuestos. En caso de una microempresa u otra empresa pequeña, se consideran las diferencias en la capacidad y nivel de sofisticación entre entidades de distintos tamaños.

HUD ha desarrollado guías diseñadas para proveer un marco para la suscripción y selección de proyectos de desarrollo económico asistidos por fondos CDBG, que sean viables financieramente y hagan el uso más eficaz de los fondos CDBG. Los objetivos de las guías de suscripción se establecieron para garantizar que todos los subrecipientes de la subvención cumplan con los Criterios de Suscripción de CDBG. Según se establece en 24 C.F.R. § 570.209(a), las guías de suscripción garantizan que:

1. Los costos del proyecto sean razonables;
2. Todas las fuentes de fondos del proyecto estén comprometidas;
3. Hasta donde sea posible, los fondos CDBG no sean sustituidos por apoyo financiero no-federal;
4. El proyecto sea financieramente viable;
5. Hasta donde sea posible, la ganancia en la inversión de capital no sea irrazonablemente alta; y
6. Hasta donde sea posible, los fondos CDBG sean desembolsados a prorrata con otras fuentes de fondos provistas al proyecto.

10 Solicitud del Programa

Vivienda invita a las entidades a que presenten sus solicitudes emitiendo un NOFA. Después de la emisión del NOFA, las entidades o respondedores potenciales tendrán un período de tiempo específico para someter solicitudes a Vivienda detallando el proyecto y cómo el Proyecto cumple con los objetivos del Programa SBIA. Al cierre del periodo del NOFA, Vivienda evaluará las solicitudes para requisitos de elegibilidad de umbral y evaluar cómo el proyecto propuesto se alinea con las metas del programa SBIA y los criterios de evaluación establecidos. Vivienda entonces informará y trabajará con las entidades seleccionadas a través de los siguientes pasos para exitosamente completar el proceso de Acuerdo de Subrecipiente. Vivienda publicará los proyectos seleccionados en su página web.

10.1 Proceso del NOFA

A continuación, se presenta un esquema general del proceso de solicitud del Programa SBIA:

1. Vivienda informará al público que se abrió un NOFA para participar en el Programa SBIA. Después de formalmente anunciar el Programa SBIA, Vivienda publicará el NOFA en su página web y/u otras localizaciones de divulgación.
2. El NOFA será publicado por **sesenta (60) días calendario**, periodo predeterminado para que los solicitantes presenten sus propuestas.
3. Luego de evaluar y seleccionar las solicitudes, Vivienda le informará a los solicitantes seleccionados y comenzará el proceso posterior a la selección delineado en el NOFA.
4. Finalmente, Vivienda y el solicitante seleccionado otorgarán el SRA.

Se proveerá orientación adicional sobre datos específicos relacionados a las solicitudes y el proceso de selección será provisto dentro del NOFA publicado. Vivienda, a su discreción determinará los artículos finales a ser provistos en el NOFA, que incluirá información, criterios y consideraciones adicionales para la selección de la solicitud. Cuando el NOFA sea lanzado y publicado, se publicará en la página web de Vivienda, e información adicional podrá adjuntarse a estas guías.

11 Evaluación Ambiental

La evaluación ambiental es el proceso de evaluar un proyecto y su posible impacto ambiental para determinar si cumple con las normas ambientales federales, estatales o locales. Todo proyecto que se emprende con fondos federales y todas las actividades relacionadas con dicho proyecto están sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (**NEPA**, por sus siglas en inglés), así como a las regulaciones de evaluación ambiental de HUD según estipuladas en 24 C.F.R. § 58 sobre Procedimientos de Revisión Ambiental para Entidades que Asumen Responsabilidades Ambientales de HUD.

Por consiguiente, el proceso de evaluación ambiental es obligatorio para todas las adjudicaciones que se otorgarán en virtud del Programa SBIA, con el fin de garantizar que las actividades propuestas no tengan un impacto negativo sobre el entorno circundante y que la propiedad no tenga un efecto adverso sobre el ambiente o la salud de sus usuarios.

Específicamente, la Sección 24 C.F.R. Parte 58.22, sobre las limitaciones de las actividades pendientes de autorización, prohíbe la asignación o la inversión de fondos federales o no federales en cualquier actividad que pueda tener un impacto ambiental adverso o que limite las posibilidades de elección de alternativas razonables antes de completarse una evaluación ambiental. Es necesario obtener una autorización ambiental para cada proyecto antes de asignarle fondos federales o no federales.

Violar este requisito puede poner en riesgo los fondos del Programa SBIA y rechazar todos los gastos que se incurrieron antes de completarse la evaluación ambiental.

Todas las adjudicaciones del Programa deben contar con documentación que demuestre que cumplen con las disposiciones de la Ley NEPA y demás requisitos ambientales. Por lo tanto, todos los proyectos deberán llevar un Registro de Evaluación Ambiental (**ERR**, por sus siglas en inglés), según lo exige la Ley NEPA y otras leyes relacionadas. El Registro de Evaluación Ambiental para los proyectos deberá establecer: (a) la existencia de impactos negativos en un terreno; (b) los medios para mitigar impactos negativos; (c) alternativas al proyecto (de ser necesario); (d) y el rechazo de las actividades propuestas si todas las demás opciones fracasan y esta se convierte en la medida más prudente que se debe tomar.

En la medida posible, las evaluaciones ambientales se llevarán a cabo de forma concurrente con las verificaciones de duplicación de beneficios (**DOB**, por sus siglas en inglés). Las evaluaciones ambientales deben completarse antes de determinar la asistencia que se ofrecerá a los solicitantes elegibles bajo el Programa.

Para más información sobre la revisión ambiental, consulte las Guías Intersectoriales disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/download/cross-cutting-guidelines/> y <https://recuperacion.pr.gov/download/guias-intersectoriales/>.

11.1 Nivel de Evaluación Ambiental

Para llevar a cabo el nivel de evaluación ambiental adecuado, el Programa determinará la clasificación ambiental del proyecto. El término "proyecto" puede definirse como una actividad o grupo de actividades relacionadas en términos geográficos, funcionales o integrales, independientemente de la fuente de fondos, que el Programa emprenderá en todo o en parte para lograr un objetivo específico. Existen cuatro clasificaciones principales de evaluación ambiental para los proyectos:

- **Actividades exentas:** Son las actividades que tienen muy pocas probabilidades de tener un impacto directo sobre el medioambiente.
- **Actividades categóricamente excluidas:** Actividades que podrían tener un impacto en el ambiente, pero no al extremo de requerir una Evaluación Ambiental en virtud de la Ley NEPA o una Declaración de Impacto Ambiental. Existen dos tipos de actividades categóricamente excluidas:
 - Actividades categóricamente excluidas no sujetas a las disposiciones de 24 C.F.R. § 58.5: Incluye las actividades incluidas en 24 C.F.R. § 58.35 (b) y se requiere la verificación ambiental de los elementos que se describen en 24 C.F.R. § 58.6. Para las actividades clasificadas en este grupo, no es

necesario un aviso de intención o una solicitud de liberación de fondos para utilizar los fondos de la subvención.

- Actividades categóricamente excluidas sujetas a las disposiciones de 24 C.F.R. § 58.5: Se refiere a las actividades incluidas en 24 C.F.R. § 58.35 (a) y se requiere la verificación ambiental de los elementos que se describen en 24 C.F.R. § 58.5 y 24 C.F.R. § 58.6. Si se identifica que algún elemento tiene un impacto ambiental potencial (como las llanuras aluviales), es necesario presentar una Solicitud de Liberación de Fondos (así como la publicación de un Aviso de Intención).
- **Evaluación ambiental:** Incluye las actividades que podrían tener un impacto significativo en el ambiente. Además del cumplimiento de las leyes y las autoridades descritas en 24 C.F.R. § 58.5 y 24 C.F.R. § 58.6, las evaluaciones ambientales deben considerar un conjunto de posibles impactos adicionales del proyecto, incluido el análisis de la Política Ambiental Nacional. Esta evaluación ambiental conlleva la publicación de un Aviso de Intención para Solicitar la Liberación de Fondos, así como un Hallazgo de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo (si se encuentra alguno).
- **Declaración de impacto ambiental:** Actividades que requieren una declaración detallada por escrito de conformidad con la Sección 102(2)(C) de la Ley NEPA para una acción federal de envergadura que afecte significativamente la calidad del entorno humano. Estas declaraciones suelen utilizarse para proyectos grandes de vivienda (de 2,500 unidades o más) o proyectos de infraestructura.

El nivel de evaluación ambiental para el Programa SBIA se determinará caso a caso, considerando las particularidades de cada Proyecto presentado por los Solicitantes y como estos se adhieren a los requisitos de las actividades exentas, actividades categóricamente excluidas, evaluación ambiental y la declaración de impacto ambiental, según listadas arriba. Esto incluirá consideraciones sobre si o cual tipo de actividades de construcción son incluidas, entre otros factores. Debe obtenerse autorización ambiental para cada Proyecto antes de comprometer fondos federales o no federales.

11.2 Actividades Excluidas Categóricamente

Ejemplos de actividades excluidas categóricamente no sujetas a las leyes y autoridades en 24 C.F.R. § 58.5 incluyen: asistencia de alquiler al inquilino; servicios de apoyo; costos de operación; actividades de desarrollo económico; actividades para ayudar a los compradores de vivienda a comprar unidades de vivienda existentes o unidades en construcción; costos de desarrollo previo de viviendas asequibles sin impacto físico y la aprobación de asistencia suplementaria (incluyendo seguro o garantía) para un proyecto previamente aprobado bajo esta parte, si la aprobación es realizada por la misma entidad responsable que llevó a cabo la revisión ambiental del proyecto original

y no se requiere una reevaluación de los hallazgos ambientales según lo establecido en la sección 58.47. Para completar los requisitos ambientales para actividades excluidas categóricamente no sujetas a 24 C.F.R. § 58.5, el Programa debe hacer una determinación de exclusión categórica e incluir el hallazgo en el Registro de Revisión Ambiental. Cuando se realizan este tipo de actividades, no es necesario emitir un aviso público o presentar una solicitud de liberación de fondos. En cualquier caso, se requiere el cumplimiento ambiental para los elementos enumerados en 24 C.F.R. § 58.6.

Ejemplos de actividades categóricamente excluidas sujetas a leyes y autoridades relacionadas de acuerdo con 24 C.F.R. § 58.5 incluyen: adquisición, reparación, mejora, reconstrucción o reparación de instalaciones públicas; proyectos especiales dirigidos a la eliminación de barreras materiales y arquitectónicas; y rehabilitación de edificios y mejoras para unidades residenciales y edificios no residenciales; Una acción individual en hasta cuatro unidades de vivienda donde hay un máximo de cuatro (4) unidades en cualquier sitio. Las unidades pueden ser cuatro edificaciones de una unidad o una edificación de cuatro unidades, o cualquier combinación intermedia; o una acción individual en un proyecto de cinco o más unidades de vivienda desarrolladas en sitios dispersos cuando los sitios están a más de 2,000 pies de distancia y no hay más de cuatro unidades de vivienda en ningún sitio⁵; adquisición (incluyendo arrendamiento) o disposición, o préstamos de capital sobre una estructura existente, o adquisición (incluyendo arrendamiento) de terreno baldío, siempre y cuando la estructura o terreno adquirido, financiado o dispuesto se retenga para el mismo uso o una combinación de las actividades mencionadas anteriormente. El Registro de Revisión Ambiental para estas actividades debe contener una determinación por escrito del hallazgo de una actividad categórica excluida sujeta a 24 C.F.R. § 58.5 que incluye una descripción del proyecto, una cita de la aplicación de la subsección 24 C.F.R. § 58.35(a), y documentación escrita sobre si hubo alguna circunstancia que requiriera el cumplimiento con 24 C.F.R. §§ 58.5 y 58.6.

La documentación debe respaldar sus determinaciones relacionadas con el cumplimiento, incluida la correspondencia con las agencias que tienen jurisdicción. Al finalizar, debe haber uno (1) de tres (3) posibles hallazgos ambientales: (1) el proyecto se convierte en Exento (es decir, 24 C.F.R. § 58.34(a)(12)); (2) el proyecto invoca el cumplimiento de una o más de las leyes y/o autoridades y, por lo tanto, requiere la notificación pública y la aprobación de HUD; o (3) las circunstancias inusuales del proyecto resultan en un impacto ambiental significativo y, por lo tanto, se requiere el cumplimiento con NEPA. Si al finalizar se determina que se requiere el cumplimiento para una (1) o más de las leyes y autoridades federales enumeradas en 24 C.F.R. § 58.5, se debe publicar una Notificación de Intención de Solicitar la Liberación de Fondos.

⁵ Esto no se aplica a la rehabilitación de un edificio con uso residencial (con una a cuatro unidades).

Después de un período de comentarios de **siete (7) días**, se debe preparar una Solicitud de Liberación de Fondos y Certificación Ambiental. La Certificación Ambiental certifica el cumplimiento de todos los requisitos de revisión ambiental.

11.3 Actividades que Requieren Evaluación de Impacto Ambiental

Estas son actividades que no están exentas ni excluidas categóricamente y, por lo tanto, requerirán una Evaluación Ambiental que documente el cumplimiento con NEPA, HUD y los requisitos ambientales de otras leyes federales aplicables. Una vez completada la revisión ambiental y atendidos los comentarios públicos de manera apropiada, se puede encontrar que el proyecto no constituye una acción que afecta significativamente la calidad del medio ambiente humano y, por lo tanto, no requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental; o el proyecto constituye una acción que afecta significativamente la calidad del medio ambiente humano y, por lo tanto, requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (24 C.F.R. § 58.40).⁶

Si se determina que la acción no afecta significativamente la calidad del medio ambiente, entonces el Programa deberá publicar concurrentemente un Aviso Combinado compuesto por la Determinación de Impacto No Significativo (**FONSI**, por sus siglas en inglés) y un Aviso de Intención de Solicitud de Liberación de Fondos (**NOI/RROF**, por sus siglas en inglés) durante un período mínimo de comentarios públicos de **quince (15) días**. El **Aviso Combinado** deber ser publicado de la manera prescrita por 24 C.F.R. § 58.43 y § 58.45 antes de que se firme el FONSI (Certificación Ambiental) por la entidad responsable y se envíe a HUD con el RROF.

El RROF con la Certificación Ambiental debe enviarse a HUD después de que haya transcurrido el período de comentarios públicos para el Aviso Concurrente. HUD no aprobará el RROF para ningún proyecto antes de que hayan transcurrido **quince (15) días calendario** desde el momento del recibo del RROF y el FONSI, o desde el momento especificado en el Aviso Combinado publicado de conformidad con 24 C.F.R. § 58.70, lo que sea posterior. Si no se reciben comentarios durante este tiempo, HUD enviará una autorización firmada para permitir utilizar los fondos de la subvención (**AUGF, por sus siglas en inglés**) y el proyecto podrá continuar.

11.4 Certificación de Exención

Se ha determinado que las actividades del Programa SBIA asociadas con la planificación y la administración tienen un nivel de revisión ambiental de EXENTO de acuerdo con 24 C.F.R. § 58.34 (a)(1). Excepto por los requisitos aplicables de 24 C.F.R. § 58.6, Vivienda no tiene que llevar a cabo ninguna revisión ambiental, consulta u otra

⁶ Véase 24 C.F.R. Parte 58, Subpartes F y G.

acción bajo NEPA y las otras disposiciones de la ley o las autoridades en 24 C.F.R. § 58.5, para las actividades asociadas con las actividades del Programa SBIA mencionadas anteriormente.

En caso de que Vivienda modifique el Programa SBIA de manera que incluya otras actividades distintas a las exentas, se debe realizar una nueva determinación del nivel de revisión ambiental y documentarla en los expedientes del proyecto. Si una modificación cambia el nivel de revisión ambiental, las revisiones futuras deben estar de acuerdo con el nuevo nivel de revisión ambiental.

12 Duplicación de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)

La Ley Robert T. Stafford de Recuperación ante Desastre y Asistencia en Emergencia (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 *et seq.*, prohíbe a cualquier persona, negocio u otra entidad recibir fondos federales por una pérdida para la cual haya recibido asistencia económica bajo cualquier otro programa, seguro privado, asistencia caritativa o cualquier otra fuente. Como tal, Vivienda debe considerar asistencia de recuperación por desastres recibida por, los Subrecipientes y los participantes del Programa SBIA de cualquier otra fuente federal, estatal o local, y determinar si alguna asistencia es duplicada. Cualquier asistencia que se considere duplicada, debe deducirse del cálculo adjudicado por el Programa al Subrecipiente antes de otorgar asistencia.

Para ser elegible a recibir fondos CDBG-DR bajo el Programa SBIA y como parte del proceso de solicitud, todos los Subrecipientes deben confirmar y garantizar que realizarán y documentarán esfuerzos para evitar una “duplicación de beneficios”. Vivienda entiende que algunos proyectos financiados a través del Programa SBIA, pueden recibir otras formas de financiamiento que puedan duplicar los beneficios disponibles para el proyecto para el mismo propósito del Programa SBIA, por lo tanto se debe realizar un análisis de DOB para cada proyecto financiado.

Las directrices sobre DOB incluidas en el Aviso del Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836, sustituyen las directrices sobre DOB emitidas en el Aviso del Registro Federal Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de 2011), 76 FR 71060, para las subvenciones de fondos CDBG-DR recibidas en respuesta a desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021, para reflejar las recientes leyes de asignaciones suplementarias de CDBG-DR y enmiendas a la Ley Stafford. Por consiguiente, la política sobre DOB esbozada en las Guías del Programa sigue las directrices emitidas en 84 FR 28836, según aplique.

La Política sobre Duplicación de Beneficios y todas las Políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y

<https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

13 Derechos Civiles y No Discrimen

Como programa que recibe fondos federales, el Programa SBIA se implementará de una manera que no niegue a ninguna persona la oportunidad de participar, acceder o beneficiarse del Programa sobre la base de cualquier clase protegida designada federal o localmente. Las actividades financiadas se diseñarán y aplicarán de manera que se eviten los impactos negativos desproporcionados en las clases protegidas de personas y comunidades vulnerables, sean accesibles para personas con discapacidades y creen oportunidades para abordar las desigualdades económicas que enfrentan las comunidades. Vivienda ha adoptado varias políticas a las que Vivienda, sus Subrecipientes, y todos los contratistas deben adherirse en el diseño y la implementación del Programa.

Todas las Políticas del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

13.1 Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades

La Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades (**Política FHEO**, por sus siglas en inglés) establece requisitos y protocolos dirigidos a asegurar que todas las actividades realizadas bajo el Programa CDBG-DR se lleven a cabo de manera que no discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, situación familiar, identidad de género, orientación sexual, estado civil o edad. En esta Política FHEO se incluye un resumen de todas las leyes relacionadas con los derechos civiles y contra la discriminación que deben cumplirse, estrategias y requisitos para la comercialización afirmativa de programas a participantes potenciales, el manejo de quejas por discriminación, requisitos de igualdad de oportunidades en el empleo, requisitos de comunicación, requisitos de mantenimiento de registros y otra información crítica para garantizar el diseño y la implementación compatible con el Programa SBIA.

La Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades para los Programas CDBG-DR y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

13.2 Sección 504, Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en Inglés), y la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEO, por sus siglas en inglés)

Todas las entidades, que reciben una subvención del Programa, están obligadas a cumplir con los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (**ADA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, y la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (**EEO**, por sus siglas en inglés) en la ejecución de las actividades del programa. Todas las instalaciones que se construyan o modifiquen con fondos CDBG-DR, la prestación de servicios públicos, así como las prácticas de empleo, deben cumplir con la Sección 504 y la ADA para ser accesibles a las personas con discapacidad. Los formadores y empleadores deben cumplir con los requisitos de empleo bajo estos estatutos, así como con la EEO.

13.3 Política de Acomodo Razonable

Los programas que reciben fondos federales, como el Programa CDBG-DR de Vivienda, tienen que hacer acomodos y modificaciones razonables para las personas con discapacidades, a fin de evitar el discrimen y garantizar que estas personas tengan igualdad de oportunidades de acceso y disfrute de los beneficios del Programa. Las solicitudes de acomodo (cambios a una regla, política, práctica o servicio) y las modificaciones razonables (cambios estructurales a un edificio o residencia) son más frecuentes en los programas de vivienda. No obstante, las disposiciones de la Sección 504 aplican a todos los programas y actividades financiados con fondos federales.

Cualquier persona con necesidades relacionadas con la discapacidad puede presentar una solicitud de acomodo o modificación a Vivienda, sus Subrecipientes o contratistas involucrados en la implementación de programas CDBG-DR. Vivienda ha establecido la Política de Acomodo Razonable para guiar a las personas sobre cómo presentar una solicitud no relacionada con el empleo, e instruir a los empleados, Subrecipientes y contratistas de Vivienda sobre cómo recibir y evaluar las solicitudes razonables de acomodo y modificación. Cualquier solicitud de acomodo razonable relacionada con el empleo debe dirigirse al empleador de la persona.

Vivienda y sus Subrecipientes se asegurarán de que los participantes del programa sean conscientes de su derecho a solicitar acomodo razonable y que se haga todo lo posible para satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de las personas que lo soliciten, en la medida de lo posible, siempre que proporcionar el acomodo o modificaciones solicitadas se considere razonable.

De acuerdo con los requisitos normativos de 24 C.F.R. § 8.53(a), todos los Subrecipientes que empleen a quince (**15**) o más individuos deben designar a un Coordinador de la Sección 504/ADA. Estos coordinadores son responsables de garantizar el cumplimiento

relacionado con la Sección 504/ADA, incluida la resolución rápida y equitativa de cualquier queja o reclamo relacionado con discapacidades.

La Política de Acomodo Razonable y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y en español en el sitio web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

13.4 Plan de Acceso al Idioma (LAP, por sus siglas en inglés)

Vivienda, sus Subrecipientes y contratistas son responsables de cumplir con el Plan de Acceso al Idioma (**LAP**, por sus siglas en inglés) de Vivienda. El objetivo del LAP es garantizar un acceso significativo a los programas y actividades asistidos por el gobierno federal para las personas que, como resultado de su origen nacional, están limitadas en su dominio del español o del inglés. El LAP proporciona medidas de acción concretas que serán seguidas por Vivienda, los Subrecipientes y contratistas para garantizar que se proporcionen los servicios lingüísticos apropiados y que los documentos vitales se traduzcan y estén disponibles para los participantes potenciales y actuales del Programa, así como en las actividades de divulgación y la prestación de servicios financiados, de acuerdo con el LAP.

El LAP y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el portal de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

14 Adquisiciones

Todas las transacciones de adquisición de trabajos que serán financiados por CDBG-DR deben realizarse de manera que proporcionen una competencia plena y libre y en pleno cumplimiento con las normas establecidas en la Guía Uniforme (2 C.F.R. Parte 200, Subparte D). Estas políticas y procedimientos garantizan que el dinero federal se gaste de forma justa y fomentan la competencia abierta al mejor nivel de servicio y precio.

En consonancia con las normas federales, Vivienda adoptó el Manual de Adquisiciones para el Programas CDBG-DR, CDBG-MIT y CDBG Estatal, Regulación Núm. 9506 de 25 de septiembre de 2023 9205, del 4 de agosto de 2020. Por consiguiente, al adquirir propiedad y servicios bajo las subvenciones, Vivienda seguirá este Manual y sus procedimientos. El documento está disponible en inglés y español en: <https://recuperacion.pr.gov/en/download/procurement-manual-cdbg-dr-mit-program/> y <https://recuperacion.pr.gov/download/manual-de-adquisiciones-programa-cdbg-dr-mit/>.

Sin embargo, los procesos de adquisición llevados a cabo por los Subrecipientes deben ajustarse a las disposiciones establecidas en 2 C.F.R. §200.318 a 2 C.F.R. §200.327. Deberán garantizarse rendimientos objetivos y evitarse las ventajas competitivas desleales (es decir, un contratista que participe en el desarrollo de una contratación no podrá competir por dicha contratación).

Se proporcionará orientación específica sobre aspectos relacionados con la adquisición y contratación en los SRA suscritos con los solicitantes elegibles del NOFA.

15 Cierre del Programa

El cierre del Programa es el proceso mediante el cual Vivienda determina que el programa se ha completado exitosamente. Se considera que un programa está completo luego de la evaluación y/o inspección final por parte de Vivienda y, cuando corresponda, la presentación de pruebas de que se han informado todos los indicadores de rendimiento acordados y se han alcanzado todos los objetivos de ejecución del proyecto.

Los requisitos generales para el cierre son los siguientes:

- Se han alcanzado todos los objetivos y se han presentado todos los resultados, de conformidad con los requisitos de este Programa;
- Todos los formularios e informes requeridos a lo largo de todo el proceso del Programa se han completado y firmado por las partes correspondientes;
- Todos los fondos utilizados para el Programa se han contabilizado adecuadamente y conciliado con los pagos realizados a los Subrecipientes;
- Se han emitido todos los pagos a los Subrecipientes;
- Se han cumplido otros requisitos para el cierre, según establecidos en los contratos con los Subrecipientes.

Se informará a los Subrecipientes si alguna información adicional es necesaria y pertinente para completar los procesos del cierre del Programa. Una vez que se hayan pasado satisfactoriamente todas las revisiones de control de calidad, los Subrecipientes recibirán un Aviso de Cierre de SRA y sus acuerdos individuales de Subrecipiente recibirán la clasificación de cierre completado.

La Política de Cierre y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el portal de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

16 Recobro

Pueden surgir casos en los que un Subrecipiente deba devolver al Programa la totalidad o parte de la financiación concedida. El Programa es responsable de recuperar los fondos en caso de duplicación de fondos, cambios al alcance de trabajo,

determinaciones de inelegibilidad, incumplimiento sustancial del programa, múltiples subvenciones recibidas de varios programas para el mismo propósito, retiro voluntario, error de pago o sobrepagos. Además, cualquier infracción a la Política AFWAM también dará lugar al recobro de los fondos. Se revisarán y conciliarán todos los expedientes de los Subrecipientes para garantizar que cumplan los requisitos del Programa y las directrices federales.

Una vez que se haya determinado que un Subrecipiente debe devolver fondos al fondo de la subvención CDBG-DR, el Subrecipiente deberá reembolsar los fondos de manera oportuna. Se espera que todos los reembolsos se realicen en su totalidad en un solo pago. Todos los fondos recuperados se registrarán en el sistema Yardi Voyager (**Yardi**) y se devolverán a la cuenta CDBG-DR o al Tesoro de EE.UU. si la subvención CDBG-DR se ha cerrado.

Para más información, puede acceder la Política de Recaptura de CDBG-DR/MIT de Vivienda, en inglés y en español, en: <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

17 Disposiciones Generales

17.1 Alcance de las Guías del Programa

Este documento constituye la política del Programa. Estas guías tienen el propósito de asistir y proveer orientación en torno a las actividades de implementación y cierre del Programa y no deben tomarse como instrucciones exhaustivas del mismo. Todas las actividades del Programa deberán cumplir con las políticas aquí establecidas. Todo el equipo que labore en el Programa deberá regirse por lo establecido en estas guías, los procedimientos establecidos por el Programa y en su desempeño con las actividades del Programa, deberán dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos vigentes aplicables, tanto federales como estatales.

No obstante, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su discreción, la concesión de beneficios del Programa a cualquier Solicitante solo cuando circunstancias excepcionales, no contempladas en estas guías, así lo justifiquen. Esta facultad se llevará a cabo caso a caso de conformidad con los requerimientos locales, estatales y federales. Vivienda no está obligado a garantizar los beneficios de Programa en estos casos.

17.2 Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho de modificar las políticas establecidas en estas guías según adoptadas, si éstas dejaren de reflejar lo previsto o resulten impracticables en su implementación, entre otras razones. De aprobarse una nueva versión de estas guías, dicha versión reemplazará completamente todas las versiones anteriores y la nueva versión aprobada deberá utilizarse como **base** para la implementación y/o

continuación de las actividades del Programa SBIA desde la fecha de su aprobación; es decir, la fecha que aparece en la portada de estas guías. Cada versión de estas guías tendrá una tabla sobre control de versiones en donde se detalla cualquier enmienda, inclusión y/o cambio **sustancial**.

17.3 Zonas de desastre

Según descrito en el primer Plan de Acción, así como en sus enmiendas, el Gobierno de Puerto utilizará los fondos CDBG-DR exclusivamente para aquellos gastos necesarios para atender las necesidades de recuperación ante desastres, recuperación a largo plazo, así como restauración de viviendas, infraestructura y revitalización económica en todas aquellas áreas afectadas en Puerto Rico, según identificadas en las Declaraciones de Desastre número DR-4336 y 4339. Mediante el Registro Federal Volumen 83, Núm. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314, HUD identificó que todos los componentes de Puerto Rico eran considerados como áreas "más impactadas y afectadas". Por lo tanto, estas guías aplican a los 78 municipios de Puerto Rico.

17.4 Prórrogas o extensión de términos

El Programa podrá extender cualquier fecha límite, dependiendo de cada caso. Sin embargo, podrá negarse a extender una fecha límite si, al conceder dicha extensión, de alguna manera se ponen en riesgo o comprometen las actividades programadas para finalizar el Programa o un proyecto de construcción individual. Lo anterior aplica estrictamente a fechas límites o términos establecidos por el Programa. En ninguna circunstancia, la facultad para extender términos de vencimiento aplicará a los términos establecidos en cualquier ley o reglamento estatal o federal aplicable, o a los términos establecidos en estas Guías, incluyendo -sin limitación- aquellos para solicitar una Reconsideración al Programa, Revisión Administrativa y/o Revisión Judicial.

17.5 Cómputo de términos

A menos que se especifique lo contrario, todo periodo de tiempo al cual se haga referencia en esta o en cualquier guía del Programa CDBG-DR se considerará como días calendario. Con relación a ello, Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-DR, aplicará la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, R. 68.1.

17.6 Notificaciones por escrito

Todas las determinaciones que realice el Programa serán notificadas por escrito. Si un Solicitante entiende que se ha hecho una determinación verbal, sin habersele notificado por escrito, podrá exigir que dicha decisión se plasme por escrito y que sea debidamente fundamentada.

17.7 Conflictos de interés

Según establecido en el Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844, los reglamentos federales requieren que los administradores de fondos estatales, en la administración directa de una Subvención y a través de los medios para llevar a cabo actividades elegibles, cumplan con los requisitos administrativos del programa, incluyendo aquellos establecidos en 24 C.F.R. §570.489(h) relacionados con conflictos de interés.

Múltiples estatutos federales y estatales tocan el tema de conflictos de interés y rigen las actividades asistidas con fondos CDBG-DR/MIT. Por ello, en la creación e implementación de la Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta (**Política COI**, por sus siglas en inglés) para el Programa CDBG-DR, Vivienda ha tomado en consideración las siguientes regulaciones:

1. Reglamentos de HUD sobre conflictos de interés, 24 C.F.R. §570.611;
2. Los Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos, y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, 2 C.F.R. Parte 200, §200.112 y §200.318 (c)(1);
3. Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA § 441 *et seq*;
4. Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2-2018, según enmendado, 3 LPRA § 1881 *et seq.*; y
5. Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2012, según enmendada, 3 LPRA § 1854 *et seq.*

La Política COI delinea la responsabilidad de Vivienda, en su rol como administrador de fondos, de identificar, evaluar, divulgar y manejar conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados con los proyectos, actividades y/u operaciones asistidas por el Programa CDBG-DR/MIT. Por lo tanto, esta Política COI tiene la intención de servir como guía para la identificación de conflictos de interés aparentes, potenciales o reales en todas las actividades y/u operaciones asistidas por el Programa CDBG-DR/MIT. Según establecido en 24 C.F.R. § 570.489, la Política COI también incluye estándares de conducta aplicables a empleados ligados a la adjudicación o administración de contratos.

La Política COI define "conflicto de interés" como una situación en la que cualquier persona que es un funcionario público, empleado/a, agente, consultor/a, oficial o director/a electo/a o nombrado/a de Vivienda, o de cualquier agencia pública designada, o de subrecipientes que estén recibiendo fondos bajo el Programa CDBG-DR/MIT, podrá obtener un interés o beneficio personal o económico que es o podría ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para sí mismo o para las personas con quienes tienen negocios, o una organización que emplea o está a punto

de emplear a cualquiera de las partes aquí mencionadas o a un miembro de su unidad familiar durante su incumbencia o por **dos (2) años** luego de ocupar el cargo.

Vivienda no tolerará dichos conflictos de interés. Vivienda, los oficiales del Programa, sus empleados, agentes y/o designados están sujetos a las leyes y regulaciones estatales sobre ética, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley 1-2012, según enmendada, con respecto a sus comportamientos en la administración, adjudicación de fondos y actividades de Programa.

De conformidad con la Ley 1-2012, ningún servidor público intervendrá, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que él/ella tenga conflictos de interés que puede resultar en su beneficio. Ningún servidor público puede intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que cualquier miembro de su unidad familiar, pariente, socio, o persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de interés que pueda resultar en un beneficio para cualquiera de los mencionadas anteriormente. En caso de que alguna de las relaciones antes mencionadas haya terminado durante los **dos (2) años** anteriores al nombramiento del servidor público, éste no intervendrá, directa o indirectamente, en ningún asunto relacionado con ellos hasta que hayan transcurrido **dos (2) años** desde su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en efecto mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez que concluya el vínculo de beneficio, el servidor público no intervendrá, directa o indirectamente, en tal asunto hasta que hayan transcurrido **dos (2) años**.

Esta disposición sobre conflicto de interés no necesariamente impide que algún oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados reciban asistencia del Programa. Se evaluará caso a caso si los oficiales del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados podrían ser elegibles para solicitar y recibir asistencia del Programa, siempre y cuando cumplan con todos los criterios de elegibilidad establecidos por el Programa, según se establece en estas guías. Todo oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados deberán divulgar su relación con Vivienda al momento de completar su solicitud.

La Política COI y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/>.

17.8 Participación Ciudadana

A lo largo de la duración del Programa, todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier enmienda sustancial al Plan de Acción, los informes de desempeño y/u otros asuntos relacionados con la administración

general de los fondos de CDBG-DR, incluyendo todos los programas asistidos por esta subvención, son bienvenidos.

Los ciudadanos pueden tramitar sus comentarios a través de las siguientes formas:

- **Por teléfono:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)

Horario de servicio: lunes-viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- **Por email:** infoCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://recuperacion.pr.gov/en/contact/> (English)
<https://recuperacion.pr.gov/contacto/> (Spanish)
- **Por correo:** Programa CDBG-DR Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/citizen-participation/> y <https://recuperacion.pr.gov/en/citizen-participation/>. Para más información sobre cómo comunicarse con Vivienda, refiérase a <https://recuperacion.pr.gov/>.

17.9 Quejas de ciudadanos

Como parte de atender las necesidades de recuperación a largo plazo y mitigación de la Isla, el Programa recibirá cualquier queja relativa a asuntos de administración general de los fondos CDBG-DR/MIT. Es responsabilidad de Vivienda, como recipiente de los fondos, el garantizar que todas las quejas se atiendan a tiempo y de forma consistente. Igualmente, deberá, como mínimo, proveer una respuesta sustantiva **por escrito** -a cada una de las quejas recibidas **por escrito**- dentro del término de **quince (15) días laborables**, de ello ser factible. Véase 24 C.F.R. §91.115 (h) y 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Ciudadanos que deseen someter una queja por escrito, de índole formal, relacionada con asuntos de actividades manejadas con fondos CDBG-DR/MIT lo podrán hacer vía:

- **Por email:** LegalCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://recuperacion.pr.gov/en/complaints/> (inglés)
<https://recuperacion.pr.gov/quejas/> (español)
- **Por correo:** Programa CDBG-DR de Puerto Rico
Attn: División Legal del Programa CDBG-DR/MIT - Quejas
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

A pesar de que es requerido que las quejas formales sean sometidas por escrito, estas podrán hacerse verbalmente y por otros medios necesarios, según sea el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del ciudadano quejoso no le permiten presentar una queja por escrito. No obstante, en estas instancias, Vivienda deberá convertir dichas quejas en un formato escrito. Los métodos alternativos incluyen, pero no se limitan a:

- **Vía telefónica*:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
- **En persona en*:** Oficina Central de Vivienda o en los Centros de Admisión Específicos de los Programas

*Horario de servicio: lunes – viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La Política sobre Presentación de Quejas y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/>.

17.10 Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Fondos

Vivienda, como administrador de los fondos, está comprometido con el manejo responsable de los fondos CDBG-DR/MIT, por lo que mantiene una política exhaustiva para prevenir, detectar, reportar y rectificar el fraude, desperdicio, abuso o malversación.

De conformidad con 83 FR 40314, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y prevenir fraude, desperdicio, abuso o malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-DR, además de alentar a cualquier individuo que tenga conocimiento o que sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda ser considerada un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación con relación al Programa CDBG-DR, a que reporte dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) en HUD o a cualquier otra agencia estatal o federal de orden público.

La Política Anti-Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Fondos (**Política AFWAM**, por sus siglas en inglés) se estableció para prevenir, detectar y reportar cualquier acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación de los fondos CDBG-DR/MIT. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea que se conozca o sospeche, que pueda ser considerada un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación que involucre a cualquier ciudadano, solicitante previo, actual o potencial; beneficiario, consultor, contratista, empleado, socio, proveedor, subreceptivo, suplidor y/o vendedor bajo el Programa CDBG-DR/MIT.

REPORTAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

Línea directa CDBG-DR/MIT	787-274-2135 (inglés/español/TTY)
Correo postal	Departamento de la Vivienda Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR/MIT Apartado 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	hotlineCDBG@vivienda.pr.gov
Forma electrónica	Completando el formulario de AFWAM disponible en español y en inglés en: https://recuperacion.pr.gov/app/cdbgdrpublic/Fraud?culture=es-ES o https://recuperacion.pr.gov/app/cdbgdrpublic/Fraud
En persona	Solicitar una reunión con el/la Director/a Auxiliar de la Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR/MIT en la oficina central del Departamento de la Vivienda sito en la Ave. Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918

REPORTAR ANTE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA FEDERAL (HUD OIG)	
Línea directa HUD OIG	1-800-347-3735 (Libre de costo) 787-766-5868 (español)
Correo postal	HUD Office of Inspector General (OIG) Hotline 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410
Correo electrónico	HOTLINE@hudoig.gov
Forma electrónica	https://www.hudoig.gov/hotline

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

17.11 Leyes y reglamentos relacionados

Estas Guías proveen un marco de referencia sobre cómo múltiples disposiciones jurídicas le aplican al Programa. No obstante, pudieran existir otras leyes o reglamentos que, a su vez, apliquen y que no hayan sido incluidas aquí. De ser así, ello no impide que el Programa las haga valer, o que el Solicitante reciba los servicios provistos por el Programa, según sea el caso. Además, Vivienda podrá promulgar, o pudo haber promulgado, reglamentos que atiendan cómo aplica alguna de las disposiciones jurídicas mencionadas en estas Guías. De existir una discrepancia entre las Guías y alguna ley y/o reglamento en ellas mencionada, dichas disposiciones jurídicas prevalecerán sobre las Guías. Igualmente, si en cualquier momento se enmendara

alguna ley y/o reglamento mencionado en estas guías, dichas enmiendas aplicarán sin necesidad de modificar estas Guías.

17.12 Guías Intersectoriales

Algunos requisitos federales y locales aplican a todos los programas asistidos con fondos CDBG-DR/MIT. Las Guías Intersectoriales cubren temas como el manejo financiero; la revisión ambiental, normas laborales; la adquisición; la reubicación; derechos civiles; vivienda equitativa, entre otros. Los requisitos descritos en las Guías Intersectoriales mencionadas anteriormente aplican a todos los programas descritos en el Plan de Acción Inicial CDBG-DR o CDBG-MIT de Vivienda y sus enmiendas.

Las Guías Intersectoriales y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/>.

18 Supervisión del Programa

El contenido de estas Guías del Programa no limita, de manera alguna, el rol que tiene Vivienda, HUD y/u autoridad correspondiente de supervisar y monitorear las actividades del Programa.

19 Cláusula de separabilidad

En caso de que cualquier disposición de estas Guías, o su aplicación a algún individuo, socio, corporación o circunstancia, fuera hallada inválida, ilegal, inaplicable o incapaz de hacer valer su cumplimiento por un tribunal con competencia, el resto de éstas -y su aplicación- no se verán afectadas. Toda aplicación válida de estas Guías mantendrá su fuerza y vigor y se separará de aquellas aplicaciones que no sean consideradas válidas.

FIN DE LAS GUÍAS.